

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00104-00
SUSTANCIACION N°. 5324**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00082-00
SUSTANCIACION N°. 5325**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

**CUMPLASE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

**RAD. 004-2018-00063-00
SUSTANCIACION N°. 5326**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2018

**RAD. 2014-01077 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 5314**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o cualquier otro título valor en las entidades fiduciarias y similares descritas en la solicitud que antecede a nombre de la demandada **MARIA FRANCIA PEREZ MENESES** identificado con **C.C.31.958.823. OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$27.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

16 OCT 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 5333**

RAD. 76001-40-03-007-2014-00512-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para este asunto.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra que existen depósitos retenidos a la parte demandada en la cuenta del Juzgado de origen, por tanto se solicitará la conversión a la cuenta de este despacho.

Igualmente se requerirá al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2017, folio 54 c1).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se solicita al **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ** contra **GONZALO CARDOZO COLLAZOS c.c. 7.701.589** y **SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ c.c. 31.996.193**, **RADICACION 760014003-007-2014-00512-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-007-2014-00512-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE**.

SEGUNDO. UNA vez registrados en la cuenta de este despacho dineros retenidos para este proceso se procederá a su entrega al demandante **MARIA LORENA VICTORIA RODRIGUEZ C.C. 31.894.259**, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular **CSJAC17-36** de 19 de abril del año expedida para el cumplimiento del Acuerdo **PSAA15-10319** de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que acredite el diligenciamiento del Oficio No. **04-812 de 20 de abril de 2017**, ordenado en auto de fecha 19 de abril de 2017, folio 54 c1). Reproduzcase de ser necesario.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 18076 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 18 OCT 2018

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5344**

Rad. 1-2010-01026-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Dieciocho.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a **BANCO W, BANCO ITAU Y BANCO CAJA SOCIAL** para que den respuestas a las comunicaciones 04-3584 de 11 de noviembre de 2017 y 04-1153 de 10 de mayo de 2017 y No. 351 de marzo 1 de 2012 del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, respectivamente, mediante los cuales se le comunicó medida de embargo sobre los dineros que a cualquier concepto posea consignados el demandado **WILLIAM MURILLO CRUZ c.c. 16.716.351** en esas entidades bancarias. CITESE las partes del proceso con su debida identificación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 188 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

16 OCT 2018
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5335
Rad. 09-2008-132-00

Santiago de Cali, octubre once de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de títulos para este asunto.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado de origen retenidos para el proceso. Por tanto se impone solicitar la conversión de títulos a la cuenta de este despacho.

Igualmente se requerirá al demandante para que acredite el oficio ordenado en auto de 14 de agosto de 2017, fol.29 c2.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ANA MARLEY GOMEZ TORO** contra **AIDE ARCE TREJOS c.c. 31.990.662, RADICACION 760014003-009-2008-00132-00**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-009-2008-00132-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOSE VICENTE MANCILLA MANCILLA c.c. 76.270.015**, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, tomando en cuenta los abonos recibidos y siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. REQUERIR al demandante para que acredite el diligenciamiento del Oficio 04-2491 de 21 de agosto de 2017 dirigido al pagador de LA CASA DEL PANDEYUCA ordenado en auto de fecha 14 de agosto de 2017. Reproduzca de ser necesario.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 180 se publica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 OCT 2018

Secretario

2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Dieciocho
RAD.18-2018-00035-00
SUSTANCIACION N°. 5341

En atención a lo solicitado, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a **CENTRO DE REPARACIÓN EN RIESGOS OCUPACIONALES Y COMUNITARIOS LTDA** solicitándole que dé respuesta al OFICIO No. 2632 de 12 de junio de 2018, del **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI - VALLE**, mediante el cual se le comunica medida de embargo del 30% de los dineros devengados por **JORGE ELIECER LOPEZ JARAMILLO c.c. 10.034.143** como empleado de esa empresa, precisándole que las retenciones ordenadas deben efectuarlas a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** donde actualmente se adelanta el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PRGRESEMOS** contra **JORGE ELIECER LOPEZ JARAMILLO C.C. 10.034.143** Y **FERNANDO TORIJANO CARO C.C. 10.299.616**, **RADICACION 760014003-018-2018-00035-00**. Se ordena a secretaria que incluya la debida identificación de las partes en el oficio. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

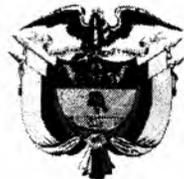
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 OCT 2018

Secretaria Caldas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5338

Rad. 25-2012-00526-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Dieciocho

Solicita el demandante que se aclare que su nombre es EDISON FERNANDO OROZCO MONTOYA identificado con c.c. 12.130.625.122.

Esta aclaración deberá tomarse en cuenta para todo el proceso pues el nombre que se registró tanto en el poder como en la demanda fue *Edinson*. Sin embargo, plenamente identificado el actor se aplicará la aclaración pedida en las actuaciones procesales adelantadas, especialmente en la providencia que aprobó la diligencia de remate, auto No. No. 850 de 2 de octubre de 2018, folio 187 y ss.

Por tanto se accede a la aclaración pedida, y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACLARAR que el demandante es este asunto es el señor EDISON FERNANDO OROZCO MONTOYA identificado con c.c. 1.130.625.122.

1.1. ACLARAR el numeral primero de la providencia de fecha 2 de octubre de 2018 en el sentido de precisar que el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-288605 le fue adjudicado al demandante **EDISON FERNANDO OROZCO MONTOYA identificado con c.c. 1.130.625.122.**

1.2. En el mismo sentido se aclara el acta de remate No. 34 de 13 de septiembre de 2018, para que se tenga como adjudicatario **EDISON FERNANDO OROZCO MONTOYA identificado con c.c. 1.130.625.122.**

SEGUNDO. INCLUYASE copia de esta providencia en las ordenadas en el numeral CUARTO del auto de fecha 2 de octubre de 2018, para protocolización y registro.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO Sust. 5342

Rad. 31-2016-00766-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Dieciocho.

Devuelve la Subsecretaria de acceso a los Servicios de Justicia el comisorio No. 04-83 devuelto debidamente diligenciado.

A folio 85 obra avalúo comercial del vehículo embargado y secuestrado.

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero. AGREGAR a los autos el comisorio No. 04-83 devuelto debidamente diligenciado.

Segundo. Se advierte al secuestre designado sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representado por PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO y en esta diligencia por NEHIL SANCHEZ DUQUE el deber de cumplir su función conforme lo consagra el **Artículo 2279 del** Código Civil y en los art. 50 NUM. 7° Y 11° 51 y 52 del C.G.P. Librese telegrama.

Tercero. Téngase EN CUENTA LOS GASTOS DE honorarios al secuestre por \$200.000,00 M/CTE.

Cuarto. DEL AVALUO COMERCIAL del vehículo con placas **IVP-292**, por la suma de **\$20.670.000,00 M/CTE**, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5337

Rad. 29-2012-00908-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Dieciocho.

Revisado el presente asunto se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificación al demandado.

Señala el art. 317 del C.G.P. "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR AL DEMANDANTE para en el término de **treinta días** cumpla con la carga impuesta en los autos de fecha 28 de septiembre de 2018 fol. 4 c3, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 OCT 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 5336

Rad. 4-2016-00263-00

Santiago de Cali, octubre once de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del crédito que **ALIRIO DE JESUS ARENAS** cobra dentro del **EJECUTIVO** de **ALIRIO DE JESUS ARENAS** contra **OLGA LUCIA LOZANO VARGAS** radicación **29-2012-00908-00**, en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE. OFICIESE.**

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11 OCT 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018.
Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2018

**RAD. 2013-00371 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
INTERLOCUTORIO N°. 0891**

Se presente ante el despacho, memorial presentado coadyuvado por las partes, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por **pago total de la obligación**. A lo cual el Juzgado requirió a la parte demandante para que acreditara la constancia del pago de labor de Curaduría previo a pronunciarse respecto a la terminación, ahora habiéndose cumplido con lo exigido por el despacho y aportada dicha certificación,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **HECTOR JAIRO VANEGAS ORTIZ** identificado con **14.953.371**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. Desglosar los documentos aportados como base del recaudo con sus correspondientes constancias y previo pago del arancel judicial, a la parte demandada.

CUARTO. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE,
La Juez.

3.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **180** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
S a.m.
Fecha: **16 OCT 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2018

**RAD. 2016-00385 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)
SUSTANCIACION N°. 5316**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los encargos fiduciarios, contratos de fiducia, patrimonios autónomos o cualquier otro título valor en las entidades fiduciarias y similares descritas en la solicitud que antecede a nombre del demandado **WILSON OSWALDO CRIOLLO TACUE** identificado con C.C.4.616.397. **OFICIESE.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$120.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2018

Secretario (a)

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	22	2011	209
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	23 C3	\$	390.621,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS PARTE APELANTE		\$	390.621,00
SON: TRECIENTOS NOVENTA MIL SEICIENTOS VEINTIUN PESOS M/ CTE			

Santiago de Cali,

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 Secretario
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA 5340
12 OCT 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2018

El Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

9650//LCH

Auto Sust. No. 5334
RAD. 30-2006-00508-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso.

Por tanto se procederá a su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito que a octubre de 2014 suma \$12.071.297,00 M/CTE y costas. Se han entregado \$1.442.688,00 M /CTE.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR AL demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. LUZ MILENA TORRES BANGUERA c.c. 31.388.389**, los títulos retenidos en este asunto como abono a la obligación hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar es el siguiente:

469030002228581	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTII	IMPRESO EI	25/06/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002244236	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTII	IMPRESO EI	27/07/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002256610	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTII	IMPRESO EI	29/08/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
469030002266092	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTII	IMPRESO EI	26/09/2018	NO APLICA	\$ 206.233,00
						\$ 824.932,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 OCT 2018

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 5343**

Rad. 11-2013-00572-00

Santiago de Cali, octubre once de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por ALCALDIA DE CALI - SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA y se deja en conocimiento de la parte interesada.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 OCT 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali 11 de Octubre de 2018

RAD. 2017-00636 (JUZGADO DE ORIGEN -15)
SUSTANCIACION N°. 5318

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. El oficio dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2018

Secretario (a)

+ REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

**RAD. 2012-00131 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 5320**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el oficio circular a Bancos, debidamente diligenciado ante las entidades bancarias de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 OCT 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2018

**RAD. 2017-00586 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
SUSTANCIACION N°. 5313**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandada **PAOLA ANDREA LEÓN** identificado con C.C. 31.568.140, como empleada de la empresa **MEDICENTER**. LIBRESE oficio por secretaria.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$57.504.162.00 m/cte**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

**RAD. 2017-00886 (JUZGADO DE ORIGEN -11)
SUSTANCIACION N°. 5319**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. El oficio dirigido a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 OCT 2018**

Juzgados de Ejecución
Sesiones Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

RAD. 2012-00607 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
SUSTANCIACION Nº. 5317

Revisado el escrito que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte los lo comunicado por la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL – ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 OCT 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

**RAD. 2011-00151 (JUZGADO DE ORIGEN-21)
SUSTANCIACION N°. 5310**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 OCT 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2018

**RAD. 2011-00676 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION N°. 5322**

Efectuada una revisión al escrito que antecede, mediante el cual la Apoderada Judicial de la parte demandante, Doctora ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, eleva petición de que sea reconocida CESIÓN DE CREDITOS entre su representado y el banco SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., se le indica que dicha figura es un contrato consensual y bilateral, lo cual es traducido, en que son las partes las que deben presentar dichas solicitudes, y para el caso en particular, el CEDENTE y el CESIONARIO deben aportar rubricados los respectivos documentos (originales).

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos, sin consideración lo comunicado por la apoderada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, por lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

3.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:

16 OCT 2018

SECRETARIA

145
25/04/18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 27 de 2018

RAD. 2012-00591 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 1000

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud instaurada por la Abogada BERTHA BOTINA, ya que son las partes interesadas dentro del proceso, quienes tienen a su cargo el impulso procesal, así como también la facultad de solicitar alguna práctica de medidas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2018

**RAD. 2016-00063 (JUZGADO DE ORIGEN-08)
SUSTANCIACION N°. 5309**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado N.º 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 OCT 2018
Juzgado de Ejecución
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2018

**RAD. 2015-00490 (JUZGADO DE ORIGEN – 11)
SUSTANCIACION Nº. 5327**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la liquidación de crédito que antecede, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4 que al tenor reza "De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme". Lo cursivo y subrayado fuera del texto.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: I. Ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 180	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	16 OCT 2018
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 10 de 2018

**RAD. 2013-00213 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION Nº.5311**

A folios 164-171, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$18.939.609.00
INTERES MORA DE 01-01-2013 a 30-09-2018	\$29.347.682.00
-abonos	\$19.667.463.00
DEUDA TOTAL	\$28.619.827.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 16 OCT 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Octubre 11 de 2018

RAD. 2014-001067 (JUZGADO DE ORIGEN -03)
SUSTANCIACION N°. 5312

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, la devolución sin trámite del despacho comisorio No. 04-151 debidamente diligenciado remitido por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

RAD. 2007-00371 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 5346

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual las partes presentan memorial coadyuvado, en el cual solicitan la suspensión del proceso hasta la fecha 20 de octubre de la anualidad, a lo cual el despacho se manifiesta de la siguiente manera: el presente proceso se encuentra en etapa de Ejecución, dentro del mismo ya fue proferida sentencia, por lo tanto no podrá ser tramitada con resultado favorable dicha solicitud, en consecuencia

El Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud elevada, en virtud a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 OCT 2018

Secretaria de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civil Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 11 de Octubre de 2018

**RAD. 2016-00514 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 5345**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, identificado con T.P. 33.805 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 2018

Secretario (a)

Auto No. 5339

RADICACION : 76001-40-03-025-2012-00526-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Octubre once de Dos Mil Dieciocho

Informa la señora BETTY VARGAS J representante legal de EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL CENTENARIO II que el demandante EDISON FERNANDO OROZCO MONTOYA c.c. 1.130.625.122 pago a la administración del edificio la suma de **\$11.020.400,00 M/CTE** y por ello se le emitió **PAZ Y SALVO** hasta el **30 de septiembre de 2018**.

De esta forma se aclara lo requerido por el despacho en el numeral **NOVENO** del auto de fecha 2 de octubre de 2018, folio 187 c1.

Se encuentra el proceso en el momento de precisar sobre los pagos efectuados, tomando en cuenta que con el valor de la adjudicación se cubre suficientemente la obligación por crédito y costas que a la fecha del remate suma:

Liquidación de crédito	\$16.398.414,00
costas	\$ 299.846,00
TOTAL*	\$16.698.260,00

El valor del remate alcanzo la suma de \$30.000.000,00 M/CTE con adjudicación efectuada a favor del demandante EDISON FERNANDO OROZCO MONTOYA c.c. 1.130.625.122.

ADJUDICACION	\$30.000.000,00
LIQUIDACION Obligación*	\$16.698.260,00
SALDO A FAVOR DDO	\$13.301.740,00

Esto quiere decir que al demandado le quedo un excedente por valor de \$13.301.740,00 M/CTE.

El demandante adjudicatario probó que efectuó pagos por gastos del remate por \$13.871.594,00 M/CTE y solicita su devolución del excedente del valor del remate a favor de la ejecutada.

Dichos dineros, se descontaran del valor que por excedente le quedo al demandado, pero que se le cargan al demandado como costas del proceso.

Liquidación de costas en firme se cubrió con el valor de la adjudicación y son los nuevos gastos probados los siguientes:

LIQUIDACION DE COSTAS ACTUALIZADA

\$ 2.851.194,00	Por impuestos
\$11.020.400,00	Por cuotas de administración
\$13.871.594,00	TOTAL

Son **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**

Por tanto se entregara el valor de \$13.301.740,00 M/CTE que reposa en la cuenta del Juzgado al demandante como abono a la deuda con aplicación a las costas del proceso según la liquidación actualizada.

El juzgado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS ACTUALIZADA contenida en esta providencia por \$13.871.594,00 M/CTE.

SEGUNDO. Téngase en cuenta que se encuentra debidamente acreditado que el demandante rematante hizo pagos de gastos de administración por la suma de **\$11.020.400,00 M/CTE** y de impuestos por **\$2.581.194,00 M/CTE**, que se incluyeron en la liquidación de costas actualizada.

TERCERO. MODIFICAR el numeral OCTAVO del auto de fecha 2 de octubre de 2018 en el sentido de que el valor a entregar al demandante **EDISON FERNANDO OROZCO MONTOYA c.c. 1.130.625.122** es la suma de **\$13.601.587,00 M/CTE**, consignados en la cuenta del juzgado, que se imputan a las costas del proceso actualizadas.

469030002263221	1130625122	EDINSON FERNANDO OROZCO MONTOYA	IMPRESO EN	18/09/2018	NO APLICA	\$ 13.601.587,00
-----------------	------------	---------------------------------	------------	------------	-----------	------------------

CUARTO. El valor de la deuda cobrada en el proceso arroja un saldo de **\$569.600,00 M/CTE** que corresponden a **costas del proceso**.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO sust. No. 5345
Rad. 23-2015-01202-00

Santiago de Cali, octubre once de dos Mil Dieciocho.

Mediante escrito del 18 de septiembre de 2018 la parte demandante interpone recurso de reposición contra la providencia de 14 de agosto de 2018. En subsidio apela.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

Dice la demandante que al tenor del art. 543 del CGP se consagra la aceptación de la solicitud de negociación de deudas y transcribe el art. 548 ibídem. Sobre el oficio que comunica la aceptación del trámite cuestiona que se limita a informar la existencia del mismo pero no cumple con las cargas procesales estipuladas en el ordenamiento, al tiempo que solicita control de legalidad del supuesto procedimiento de negociación de deudas.

Al escrito se le aplico el trámite pertinente y vencido el traslado pasa el proceso a despacho, para decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se encuentra consagrado bajo el Título IV del Capítulo I y II, artículos 531 y s.s, del Código General del Proceso, el trámite de la Insolvencia De La Persona Natural No Comerciante Y Negociación De Deudas y con fundamento en dicha normativa se desprende su finalidad: *que las persona naturales no comerciantes tengan la posibilidad de reajustar con sus acreedores planes de pagos favorables, como protección a los que han caído en reveses económicos, impidiendo con ello el adelantamiento de procesos ejecutivos en su contra, los cuales podrían generar mayor detrimento para su patrimonio, acción cuyo adelantamiento se lleva ante centro de conciliación autorizados, y los efectos de su aceptación se encuentran consagrados en el art. 545 del C.G.P.,*

Son presupuestos de la norma en cita que: *no pueden iniciarse procesos ejecutivos ni de restitución por mora contra el deudor, no pueden comenzarse procesos de jurisdicción coactiva, y todos los procesos en curso se suspenderán desde ese momento.* (subraya el Despacho).

Se encuentra presentado para este proceso comunicación emanada del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO que informa la aceptación del trámite insolvencia de la deudora OLGA LUCIA MARTINEZ MARTINEZ con fecha 3 de septiembre de 2018, y en mérito de la Ley se impone la suspensión del proceso según consagra el artículo 538 del C.G.P. y por ello en ese sentido se emite la providencia No. 4844 de 12 de septiembre de 2018.

Al respecto no se advierte reproche pues lo ordenado es lo que legalmente corresponde por mérito de la Ley.

La inconformidad del demandante y su argumento se entiende como la defensa de su crédito, pero la parte demandante debe tomar en cuenta que lo que se suspende es el trámite del proceso, y como acreedor deberá comparecer al trámite

de la insolvencia para hacer valer su acreencia como lo consagra la normativa traída en cita a la presente providencia y así mismo hacer uso de las herramientas legales para la defensa de sus intereses pero desde ese escenario y no desde esta ejecución que como ya quedo claro se encuentra suspendida por ordenamiento legal.

No existiendo argumento válido para acceder a las peticiones del recurrente, se mantendrá la providencia atacada.

El recurso de alzada solicitado se niega en virtud a que la acción adelantada es de mínima cuantía.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER la providencia atacada por las razones expuestas,

SEGUNDO. NEGAR la apelación subsidiariamente elevada por lo aquí expuesto.

TERCERO. Sobre los escritos obrantes a folio 60 a 62 no se pronunciará el despacho en virtud a que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 16 OCT 2018

Secretario